

PACTOS Y CONDICIONES PARTICULARES

Código DPU Arrendado	Porcentaje participación arrendado

CONDICIONES GENERALES:

Primera.- La renta se actualizará anualmente según la variación que experimente el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

La renta se abonará en el domicilio del arrendador o en la cuenta bancaria que las partes contratantes designen.

Segunda.- La duración mínima del arrendamiento será de cinco años. El arrendador podrá recuperar la posesión de las fincas arrendadas al término del plazo contractual sin sujeción a ningún requisito o compromiso, salvo el de notificarlo fehacientemente al arrendatario, al menos con un año de antelación.

Tercera.- De no recuperarse las fincas en los términos establecidos en la condición anterior, el contrato se entenderá prorrogado por un periodo de cinco años. Tales prórrogas se sucederán indefinidamente en tanto no se produzca la denuncia del contrato.

Cuarta.- El arrendatario tiene derecho a determinar el tipo de cultivo, sin perjuicio de su obligación a devolver la finca al terminar el arrendamiento o sus prórrogas en el estado en que la recibió y de lo dispuesto sobre las mejoras en la ley 26/2005.

Quinta.- El arrendatario podrá dar por extinguido el contrato notificándolo al arrendador con un año de antelación.

Sexta.- El arrendador y el arrendatario están obligados a permitir la realización de las obras, reparaciones y mejoras que deba o pueda realizar la otra parte contratante.

Tales reparaciones y mejoras se realizarán en la época del año y en la forma que menos perturben, salvo que no puedan diferirse.

Séptima.- Este contrato podrá elevarse a escritura pública a instancia de cualquiera de las partes, siendo por cuenta de quién lo solicite todos los gastos que se deriven de ello.

Octava.- En la enajenación de la finca arrendada, el agricultor profesional o alguna de las entidades a que se refiere el art. 9.2, tendrá dcho de tanteo y retracto en los términos determinados en el art. 22 de la Ley 26/2005.

Novena.- Para cualquier cuestión que pueda surgir entre las partes como consecuencia del otorgamiento del presente contrato, las partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Civil de Navarra.

(Sello y firma del Organismo ante quién se reconoce las firmas)

